Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **125-2019-SGS** presentada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, por **el ciudadano\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “*1. Comodato de la Finca Bretaña y FSV. Si ha habido modificaciones detallar cuáles, 2. Detallar si se ha dado en comodato la Finca Bretaña a la CNTS y especificar quién lo autorizó y 3. Señalar quién administra la escuela de la Finca Bretaña*”*.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia Administrativa de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que la Gerencia Administrativa, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde responde cada una de las interrogantes planteadas por **el ciudadano\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**. Además, junto a dicha nota remite versión pública del contrato de “Prórroga a Autorización de Uso de Instalaciones para Impartir Capacitaciones entre la Confederación de Trabajadores Salvadoreños (CNTS) y el Fondo Social para la Vivienda”, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Ambos documentos se adjuntan a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**